

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 27896
- Código de verificación: 19618330157
- Verificar validez en

<https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2024-304 "Unveiling the resilience of marine communities to ongoing climate change in the humboldt upwelling ecosystem"

AUTORIZA A SERGIO NAVARRETE CAMPOS PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **27/09/2024**

R. EX. N° **E-2024-763**

V I S T O: Lo solicitado por el señor Sergio Navarrete Campos mediante ingreso E-PINV-2024-206, de 03 de mayo de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° E-2024-304, de 05 de junio de 2024; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Unveiling the resilience of marine communities to ongoing climate change in the humboldt upwelling ecosystem: a study through two decades of field experiments and modeling**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, y el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de este origen.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Sergio Navarrete Campos solicitó mediante ingreso electrónico citado en Visto, una autorización para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Unveiling the resilience of marine communities to ongoing climate change in the humboldt upwelling ecosystem: a study through two decades of field experiments and modeling**".

Que, mediante Informe Técnico (P.INV.) N° E-2024-304, de 05 de junio de 2024, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto no tiene fines comerciales.

Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de

Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al señor Sergio Navarrete Campos, R.U.T. 8.909.282-5, casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones snavarrete@bio.puc.cl, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Unveiling the resilience of marine communities to ongoing climate change in the Humboldt upwelling ecosystem: a study through two decades of field experiments and modeling"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste revelar la resiliencia de las comunidades marinas ante el cambio climático en curso en el ecosistema de surgencia de Humboldt, comparando estudios a través de dos décadas de experimentos en terreno y modelado oceanográfico.

3.- La pesca de investigación se efectuará en un período de cuarenta y ocho meses contados desde la entrada en vigencia de la presente resolución y se desarrollará en los sectores de muestreo y localidades de las regiones de Coquimbo, Valparaíso y del Libertador General Bernardo O'Higgins que seguidamente se indican:

N°	Latitud (S)	Longitud (W)	Descripción
1	29° 28' 21,80"	71° 18' 42,69"	Temblador
2	29° 41' 43,10"	71° 19' 17,50"	Arrayán
3	30° 11' 57,82"	71° 28' 48,12"	Guanaqueros
4	30° 55' 42,65"	71° 40' 48,39"	Punta de Talca
5	31° 25' 26,14"	71° 36' 03,68"	Puerto Oscuro
6	31° 45' 11,06"	71° 31' 11,40"	Chigualoco
7	32° 14' 37,35"	71°30 '59,05"	Los Molles
8	32° 57' 24,19"	71°33' 04,05"	Montemar
9	33° 06' 31,92"	71° 44' 12,46"	Curaumilla
10	33° 11' 32,76"	71° 42' 13,83"	Quintay
11	33° 17' 53,91"	71° 39' 19,92"	Tunquén
12	33° 23' 33,76"	71° 42' 14,44"	El Quisco
13	33° 26' 20,30"	71° 41' 24,61"	Punta de Tralca
14	33° 26' 56,79"	71° 40' 45,60"	El Tabo

15	33° 30' 05,77"	71° 37' 54,11"	Las Cruces
16	33° 30' 09,50"	71° 38' 04,72"	ECIM
17	33° 32' 43,58"	71° 36' 20,61"	Cartagena
18	33° 33' 24,00"	71° 37' 34,59"	Pelancura
19	33° 57' 55,18"	71° 53' 03,89"	Mantanzas
20	34° 25' 39,23"	72° 02' 58,14"	Pichilemu

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a realizar el muestreo de especies de comunidades bentónicas provenientes del sedimento y la superficie del bento marino. Los grupos de especies que podrán ser muestreados incluyen moluscos, crustáceos y equinodermos. El muestreo se realizará mediante recolección manual y limitándose a las cantidades que seguidamente se señalan, incluyendo ejemplares adultos y juveniles:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Mazzaella laminarioides</i>	Luga cuchara o corta	1 kilogramo
<i>Perumytilus purpuratus</i>	Chorito maico	900 individuos
<i>Scurria scurria</i>	Sombrero chino, chape, colle, cayo	900 individuos
<i>Notochlamalus scabrosus</i>	Cirrípedo, picoroco	900 individuos
<i>Fissurella crassa</i>	Lapa ocho	300 individuos
<i>Petrolisthes spp.</i>	Tijereta	300 individuos
<i>Acanthocyclus gayi</i>	Cangrejo	300 individuos
<i>Heliaster helianthus</i>	Sol de mar	300 individuos

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la medida de administración de talla mínima legal para el recurso lapa ocho ***Fisurella crassa***, establecida mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, de este origen.

6.- En el caso de necesitar desarrollar parte del muestreo al interior de una Área Marina Protegida, de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos o de un Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios, el ejecutante de la pesca de investigación deberá coordinar la actividad con el administrador del área.

El ingreso a dichas áreas y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser informado y coordinado con el administrador del área con al menos diez días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución, según las siguientes condiciones:

- o La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigida al Director Regional de la región donde se ejecutará la pesca de investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio de dominio electrónico <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.

- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del proyecto que involucra la actividad, el número de la presente resolución, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo, incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que forman parte del equipo de trabajo, junto con sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades y la entrega de la información señalada es obligatoria y su omisión se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser ingresado a través del sistema de tramitación electrónica, en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- El solicitante será responsable y jefe de proyecto de la presente pesca de investigación.

Asimismo, el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

NOMBRE	RUT	ACTIVIDADES
Mirtala Parragué Guzman	13.333.593 -5	Investigador
Daniel Valencia Giraldo	26.734.017 -K	Investigador
Fernanda Vargas Acevedo	17.804.909 -7	Investigador
Javiera Rivera Derpich	18.767.941 -9	Investigador
Walter Troncoso Jeria	17.663.851 -6	Investigador
Andrés González López	13.461.687 -3	Investigador

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución entrará en vigencia en la fecha de la última publicación de su texto íntegro en el sitio de dominio electrónico de esta Subsecretaría o del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE